

Valencia:									
Luis Vives	3	1	63.000,—						
Valladolid:									
Santa Cruz	9	7	225.000,—						
Zaragoza:									
Pedro Cerbuna	13	2	252.000,—						
Fernando el Católico	1	—	18.000,—						
Sta. Isabel, Infanta de Aragón	5	1	99.000,—						
A los Colegios Mayores Universitarios:	19	3	369.000,—						
Nuestra Señora de Montserrat, de Barcelona	10	—	180.000,—						
Loyola, de Barcelona	8	3	171.000,—						
Monterols, de Barcelona	11	1	207.000,—						
Mater Salvatoris, de Barcelona	1	—	18.000,—						
Virgen Inmaculada, Barcelona	8	2	162.000,—						
	38	6							
Valencia:									
Santa Teresa de Jesús		2							63.000,—
La Asunción de Nuestra Señora, de Valencia		2							63.000,—
Valladolid:									
S. Juan Evangelista, Valladolid		11							
La Salle, de ídem		—							27.000,—
Reyes Católicos, de ídem		4							180.000,—
Menéndez Pelayo, de ídem		7							144.000,—
Colegio Superior de Estudios de Deusto		2							63.000,—
María de Molina, de ídem		1							36.000,—
Santa María del Castillo, de Valladolid		3							72.000,—
Valladolid		3							54.000,—
Zaragoza:									
S. José Pignatelli, de Zaragoza		20							
Miraflores, de ídem		6							144.000,—
		2							54.000,—
		8							
Total									10.179.000,—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de diciembre de 1960 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a don Eusebio González Martín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero y segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eusebio González Martín,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

* * *

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Zorita de la Frontera (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de mayo de 1958 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Zorita de la Frontera (Salamanca), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el de dicho término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Zorita de la Frontera se fija en tres hectáreas para el secano y en 0,50 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Zorita de la Frontera se fija en 25 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

* * *

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Ribadumia (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 6 de junio de 1958 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Ribadumia (Pontevedra), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Ribadumia, delimitado de la siguiente forma: Norte, carretera de La Coruña a Pontevedra; Este, camino de Pifeirón, camino de Veiga; camino de Las Barqueiras, camino de Las Huertas, camino de Mamuela a Conchidos, camino de Cambados a Barrantes, camino de Lourreiró a Molinos Nuevos y camino de Portela a Molinos Nuevos; Sur, camino de Molinos Nuevos a Tabueiros y camino de Cambados a Sisán, y Oeste, río Umia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia,